

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Miércoles, 2 de diciembre de 1992

Núm. 277

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliegos de cargos, propuestas de resolución y desestimando recurso de alzada, respectivamente	4721-4723

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Secretaría General notificando a deudores de ignorado paradero	4724
Anuncio de la Admón. Arrabal-Puente de Santiago notificando diligencia de embargo	4724
Jurado Provincial de Expropiación Forzosa	
Fijando justiprecio de fincas expropiadas en Calatorao	4725

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Imposición de contribuciones especiales por obras en diversas calles	4725-4726
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes para realizar obras y legalizar aprovechamientos de aguas	4726-4727
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	4727

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	4727-4728
--------------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4733-4735
Juzgados de Instrucción	4735-4736

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 70.264

Con fecha 28 de septiembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó propuesta de resolución dirigida a don Alberto Torralba Ciurana, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Camino de Cabaldós, 68, séptimo), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador en virtud de la denuncia cursada por la Policía local a don Alberto Torralba Ciurana, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Alberto Torralba Ciurana con una multa de 25.000 pesetas por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), que tipifica como infracción de carácter grave "el consumo en lugares públicos, así como la tenencia ilícita aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo", al haberse comprobado que el expedientado se encontraba consumiendo heroína mediante inyección intravenosa en brazo izquierdo.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 70.265

Con fecha 28 de septiembre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó propuesta de resolución dirigida a don José-Antonio Torralba Beltrán, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Santa Rosa, 9), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador en virtud de la denuncia cursada por la Policía local a don José-Antonio Torralba Beltrán, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don José-Antonio Torralba Beltrán con una multa de 25.000 pesetas por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), que tipifica como infracción de carácter grave "el consumo en lugares públicos, así como la tenencia ilícita aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo", al haberse comprobado que el expedientado se encontraba consumiendo heroína mediante inyección intravenosa en brazo izquierdo.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su

defensa, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 70.284

Con fecha 14 de septiembre de 1992 el Ministerio del Interior dicta resolución de recurso de alzada que fue interpuesto por don Cristóbal Lanau Castillo, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 22 de septiembre de 1987, con último domicilio conocido en calle Pignatelli (Bar Mesón Pignatelli), de Zaragoza, en el que literalmente se expresa lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Lanau Castillo, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 22 de septiembre de 1987, y

Resultando que la Delegación del Gobierno en Aragón, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de la resolución de 22 de septiembre de 1987, impuso a don Cristóbal Lanau Castillo la sanción de multa de 50.000 pesetas, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, por haberse comprobado que en el establecimiento sancionado se realizaban actividades de consumo y tráfico de sustancias estupefacientes, contra cuya resolución interpone recurso de alzada en el que se alega cuanto cree conveniente a su derecho;

Considerando que los argumentos del recurrente no desvirtúan el fundamento de la resolución impugnada, toda vez que los hechos en que se basa dicho acto administrativo aparecen suficientemente acreditados, y su fundamento jurídico tampoco ofrece reparos al haberse interpretado la norma que en la misma se aplica de conformidad con el sentido de sus términos y de acuerdo con la finalidad que a través de la misma se persigue, razones por las cuales hay que concluir que no existen términos hábiles para acoger la pretensión del recurrente, debiendo mantenerse la resolución impugnada por ser ajustada a derecho,

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Lanau Castillo, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 22 de septiembre de 1987, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción; 66 y 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder judicial, y 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de septiembre de 1992. — El jefe del Servicio, Carlos López Vila.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

En relación con la notificación sobre resolución de recurso de alzada que en este mismo acto se practica, se comunica que la sanción de 50.000 pesetas que le fue impuesta por esta Delegación del Gobierno de fecha 23 de septiembre de 1987, es firme en vía administrativa, por lo que deberá ser abonada en este Centro, en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del recibo de la presente notificación, ya que en caso contrario se llevará a cabo su exacción por vía de apremio.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 70.697

Con fecha 1 de octubre de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Jesús-Javier del Castillo Morer, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Delicias, 14, tercero A), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Excmo. señor delegado del Gobierno ha acordado encargar la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción a la mencionada ley a la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, por lo que, recibida con fecha 24 de septiembre de 1992 denuncia formulada contra don Jesús-Javier del Castillo Morer por la Jefatura Superior de Policía, se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a las 17.30 horas del pasado día 19 de septiembre de 1992 se encontraba don Jesús-Javier del Castillo Morer en la calle J. Luis Pomarón, y al proceder a su identificación le fue ocupado un machete de 13 centímetros de hoja.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con los artículos 98 y 99 del vigente Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible notificar al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 70.698

Con fecha 5 de agosto de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Julio Juste Marco, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Nicanor Villa, 2), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 21 del pasado mes de julio se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por el Servicio de Protección de la Naturaleza, de la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el pasado día 11 de julio, a las 00.15 horas, la fuerza denunciante pudo comprobar que usted estaba descargando, bajo el puente de la autopista A-2, punto kilométrico 324,200, a unos 15 metros de la vía férrea, unos 3.000 kilos de escombros que portaba en el camión, marca "Man", modelo 8150-F, matrícula Z-3092-AM, color blanco.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 169.2) de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio), en relación con el artículo 294.3) del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre), que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 70.721

Con fecha 20 de mayo de 1992 el secretario de la Comisión Nacional del Juego dicta resolución de expediente sancionador 19.240 a don Jesús Espadas Fernández, con último domicilio conocido en avenida de Cataluña, 298, de Zaragoza, en el que literalmente se expresa lo siguiente:

«Visto el expediente sancionador número 19.240, incoado a Complejo Educativo, S. A., y a don Jesús Espadas Fernández, domiciliados en Sentmenat (Barcelona) y Zaragoza, respectivamente.

I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 26 de enero de 1990 el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación de expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución, en el sentido de que por esta Comisión se sancionara a los inculcados con multa de 525.000 pesetas.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, tanto don Jesús Espadas Fernández, como Complejo Educativo, S. A., formularon las alegaciones que a su derecho estimaron convenientes, limitándose la empresa Complejo Educativo, S. A., a negar los hechos que se le imputaban, sin aportar ningún medio de prueba fehaciente en derecho que pueda destruir la presunción de veracidad de que gozan, según numerosa jurisprudencia y, salvo prueba en contrario, los testimonios de los agentes de la autoridad, por lo que no se desvirtúan los hechos imputados ni su correspondiente calificación jurídica. Sí cabe estimar, por el contrario, las alegaciones presentadas por don Jesús Espadas Fernández, toda vez que aporta documentos acreditativos de haber transmitido la titularidad del establecimiento con anterioridad a la fecha del levantamiento de acta de infracción;

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos:

Instalación y explotación por Complejo Educativo, S. A., en el Mesón Río Gállego, de Zaragoza, de una máquina de juego sin homologar y carente, por tanto, de todo tipo de documentación, y no estando habilitada dicha empresa para explotar máquinas recreativas, al no estar inscrita en el correspondiente Registro de Empresas Operadoras, según acta de la Policía nacional de fecha 2 de mayo de 1988.

II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos enjuiciados suponen infracción a los artículos 4, 15, 18, 19 y siguientes del Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, que aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, viniendo tipificados los mismos como falta muy grave en el artículo 42, apartados 3, 4, 6, 7, 9, 11 y 13, sin que el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar 593 de 1990, de 27 de abril, suponga una calificación de los hechos más beneficiosa para los interesados del aquí aplicado, todo ello en relación con el artículo 2.º, apartados a), e) y f) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Número 2. — Constituye consecuencia lógica del carácter clandestino atribuible a la máquina indocumentada la facultad que a la autoridad sancionadora concede el artículo 5.6 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, para decretar en estos casos el comiso y la destrucción de la máquina objeto de la infracción.

Número 3. — El artículo 5.7 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, concede a la Administración el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario.

Número 4. — Aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de muy grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo nos obliga en la presente resolución a imponer una multa de 2.000.000 de pesetas y no de 5.000.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter muy grave, dado que las circunstancias económicas del infractor así lo aconsejan, por entender que es más ajustada a derecho, aunque la reincidencia en dicha actividad ilícita por parte del Complejo Educativo, S. A., impiden el sancionarles con una cantidad inferior a los 2.000.000 de pesetas.

Número 5. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 de pesetas e inferior a

15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones hasta el límite de 6.000.000 y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a Complejo Educativo, S. A., con una multa de 2.000.000 de pesetas, acordándose igualmente el comiso y destrucción de la máquina y sobreseer el expediente en lo relativo a don Jesús Espadas Fernández.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 20 de mayo de 1992. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Francisco Cruz de Castro.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 70.722

Con fecha 10 de agosto de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución de expediente sancionador número 651-92, dirigido a don Eduardo Delpón Fernández, con último domicilio conocido en Zaragoza en Cabezo Buenavista, 13, en la que literalmente se expresa lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Eduardo Delpón Fernández, y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este Centro que, sobre las 2.00 horas del pasado día 3 de julio, en la calle Asalto, de esta capital, cuando por la Policía local se practicaba la retirada del vehículo marca "Austin", modelo "Montego", matrícula Z-2092-AF, el expedientado se presentó en el lugar aduciendo ser el propietario del vehículo, negándose a identificarse cuando fue requerido para ello, careciendo de cualquier tipo de documentación y obstaculizando la actuación policial;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo reglamentario para efectuar los descargos convenientes;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad, y su posterior modificación mediante Real Decreto 1.245 de 1985, de 17 de julio; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, tipifica en su artículo 26.j) como infracción de carácter leve "todas aquellas que constituyan incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente ley o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana, en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas";

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y en el párrafo segundo se dispone que los menores de 14 años podrán obtener el documento nacional de identidad con carácter voluntario, tipificando como infracción en el artículo 17 del Decreto 196 de 1976 la no renovación del DNI en su momento y su no exhibición antes quienes se tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto;

Considerando que cuantas circunstancias se contienen en la denuncia se consideran suficientemente probadas, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, han sido comprobados y denunciados por los agentes de la autoridad, no siendo negados ni matizados por el inculcado;

Considerando que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1.d) de la citada ley orgánica,

He resuelto imponer a don Eduardo Delpón Fernández una sanción de 15.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL

Notificaciones

Núm. 64.685

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en los domicilios expresados por los contribuyentes en los recursos presentados contra expedientes de renta, y para proceder a la tramitación de los mismos, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Agencia Estatal.

Contribuyente, último domicilio conocido y objeto de notificación

Concepto: Renta. Liquidación de baja

Orúe Tella, Eva-María. Bilbao, 2, séptimo F. Renta 1990, liquidación de baja.

Samper Catiuela, Eduardo. San Antonio María Claret, 8, tercero A. Renta 1990, liquidación de baja.

Zubero Montaner, Arturo. Temple, 16. Renta 1990, liquidación de baja por duplicidad.

Concepto: Renta devolución

Bazán Gracia, Gregorio. Conde de Aranda, 66. Renta 1990, devolución.

Blasco Lamata, Guillermo. Supervía, 6-8. Renta 1988, devolución.

Blasco Lamata, Guillermo. Supervía, 6-8. Renta 1989, devolución.

Bernad Algarra, Antonio. General Mayandía, 4. Renta 1990, devolución.

Forcada González, Eduardo. Paseo de la Independencia, 21. Renta 1989, devolución.

Forcada González, Eduardo. Paseo de la Independencia, 21. Renta 1988, devolución.

Gálvez Turón, Luis. Las Cortes, 22. Renta 1990, devolución.

Lencina Crespo, Mariano. Porvenir, 16. Renta 1988, devolución.

Morera Gutiérrez, Jesús-Manuel. Avenida de Tenor Fleta, 109. Renta 1989, devolución.

Palacios Sierra, Francisco. Río Matarraña, 4. Renta 1989, devolución.

Pérez Doménech, Yolanda. Mayoral, 5. Renta 1990, devolución.

Ramos Guinea, Luis. La Paz, 16. Renta 1990, devolución.

Sanz Recio, María-Rosa. Pilar Lorengar, 12. Renta 1990, devolución.

Concepto: Renta modelo ordinario

Vigil Cabra, Victoriana. Miguel Servet, 34. Renta 1991, modelo incorrecto.

Concepto: Renta devolución talón

Orosio Gonzalo, Pilar. Pedro María Ric, 19. Renta 1990, devolución por talón.

Concepto: Renta. Solicitud de documentación

Fandos Fandos, Antonio. Tarragona, 4. Renta 1991, solicitud de documentación.

Gilaberte Gracia, Santiago. Boggiero, 166. Renta 1991, solicitud de documentación.

Izquierdo Martín, Yolanda. Agustina de Aragón, 75. Renta 1991, solicitud de documentación.

Lázaro Asensio, Antonio. Albareda, 7. Renta 1990, solicitud de documentación.

Rama Raggio, Fernando. General Mayandía, 10. Renta 1988, solicitud de documentación.

Valencia Garín, Angel. Plaza de Asso, 48. Renta 1991, solicitud de documentación.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979 ante esta dependencia de Gestión Tributaria y/o reclamación en vía económico-administrativa al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Zaragoza, 16 de octubre de 1992. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

ADMON. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 66.025

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la deudora Ingeniería y Fabricación Eimar, S. A., por débitos a la Hacienda pública, y en cumplimiento de la providencia de fecha 12 de agosto de 1991 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente administrativo de apremio contra la deudora Ingeniería y Fabricación Eimar, S. A., domiciliada en Zaragoza (polígono de Malpica, calle D, número 20), por un importe de principal y el 20 % de apremio de 104.189.258 pesetas y 500.000 pesetas presupuestadas para costas, que hacen un total de 104.689.258 pesetas, por los conceptos de IRPF, IVA y tasas de los ejercicios de 1990, 1991 y 1992, y como quiera que no han sido hechos efectivos, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 1. — Parte del complejo industrial en el polígono industrial de Malpica, en Zaragoza, que ocupa una superficie plana de 9.304,30 metros cuadrados. Linda: frente entrando, o sur, calle D del polígono citado, por donde tiene su acceso a través de diversas puertas; derecha entrando, u oeste, con parcela 24 del mismo polígono propiedad del Ministerio de Industria y Energía, de la que le separa murete y valla común o medianera; izquierda, o este, con propiedad horizontal número 2 de la que le separa murete y valla metálica común o medianera, y fondo, o norte, con parcelas número 30 (propiedad de Industrias Moreno, S. A.), 31 (propiedad de Industrias Cárnicas Zadesa) y 32 (propiedad de Almonacid, S. A.), inscripción primera independiente, finca 47.008, folio 87, tomo 2.051, libro número 945.

Le corresponde una cuota de 53,75 %. Es uno de los departamentos integrantes de la finca urbana, situada en Zaragoza, parte del polígono industrial de Malpica, que formaba parte de las parcelas agrupadas números 20, 21, 22 y 23 del plano parcelario de dicho polígono, y con acceso mediante cinco puertas desde la calle D del mismo, descrito en la inscripción cuarta de la finca 39.851, al folio 72 del tomo 1.740. Libro 790 de la sección tercera, la cual se halla gravada y tiene a su favor las servidumbres y afecciones que expresan dicha inscripción cuarta y su nota al margen, estando constituida en régimen de propiedad horizontal, con el régimen jurídico que la misma expresa.

Urbana número 2. — Parte del complejo industrial en el polígono industrial de Malpica, en Zaragoza, que ocupa una superficie plana de 8.005,40 metros cuadrados, que linda: al frente entrando, o sur, con calle D del polígono citado, por donde tiene su acceso a través de diversas puertas; derecha entrando, u oeste, con propiedad horizontal número 1, de la que le separa un murete y valla metálica común o medianera; izquierda, o este, con resto de la finca matriz, de la que se segregó mediante paredes y muretes y vallas metálicas comunes o medianeras, y fondo, o norte, con parcelas números 30 (propiedad de Industrias Moreno, S. A.), 31 (propiedad de Industrias Cárnicas Zadesa) y 32 (propiedad de Almonacid, S. A.). Inscripción primera independiente, finca 47.010, al folio 93 del tomo 2.051, libro 945.

Le corresponde una cuota de 46,25 %. Es uno de los departamentos integrantes de la finca urbana situada en Zaragoza, parte del polígono industrial de Malpica, que forma parte de las parcelas agrupadas números 20, 21 y 23 del plano parcelario de dicho polígono y con acceso mediante cinco puertas desde la calle D del mismo, descrito en la inscripción cuarta de la finca 39.851, al folio 72, tomo 1.740, libro 790, sección tercera, la cual se halla gravada y tiene a su favor las servidumbres y afecciones que expresa dicha inscripción cuarta y su nota al margen, estando constituida en régimen de propiedad horizontal con el régimen jurídico que la misma expresa.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que presenten en esta Unidad los títulos de propiedad de las fincas embargadas; expídase, según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes, en su momento, de este expediente a la Dependencia de Recaudación para autorización de subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamiento. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación de la AEAT como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 19 de octubre de 1992. — La jefa de Sección, María-Isabel Seco.

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Núm. 65.696

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en 9 de julio de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Expediente número 129 de 1991. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de julio de 1992. — Reunidos, en primera convocatoria, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con asistencia de los señores: Presidente, don Julio Arenere Bayo, magistrado; vocales, don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, abogado del Estado; don Carlos Urraca Piñeiro, arquitecto de Hacienda; don Jesús García Toledo, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y don José-Luis de Miguel Fernández, notario de Zaragoza, y secretaria, doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a fijar el justiprecio de unas fincas sitas en el término municipal de Calatorao, en esta provincia, que se identifican en el expediente expropiatorio con los números 13 y 14, afectadas por la expropiación llevada a cabo por la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y en las que figura como propietaria doña Modesta Blasco Miñana.

I. Hechos:

Primero. — El expediente procede de la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-220, puntos kilométricos 4,6 al 0,00, tramo Calatorao-La Almunia, clave A-048-Z. La expropiación fue declarada de urgencia por acuerdo de la Diputación General de Aragón, de fecha 18 de abril de 1989.

Segundo. — Según los datos de las actas previas a la ocupación y de ocupación, correspondiente a la finca número 13, la expropiación es parcial, se afectan 1.020 metros cuadrados, calificada como urbana, cuyos linderos son: Norte, resto de la misma propiedad; sur, carretera, y este y oeste, finca número 14 del expediente. En las actas previas a la ocupación y de ocupación que corresponden a la finca número 14, consta igualmente que la expropiación es parcial, se afectan 1.710 metros cuadrados, calificada de urbana, que está dividida en dos trozos a ambos lados de la finca número 13 del expediente, cuyos linderos son: en su parte este, norte de la misma propiedad; sur, carretera; este, camino, y oeste, finca número 13. Y en su parte oeste: norte, resto de la misma propiedad; sur, carretera; este, finca número 13 del expediente, y oeste, camino.

Tercero. — Terminada sin avenencia la fase de mutuo acuerdo la Administración expropiante requirió a la parte expropiada a la presentación de la preceptiva hoja de aprecio; contestando a este requerimiento, la parte expropiada presenta escrito por el que manifiesta estar de acuerdo con el precio de 27.168 pesetas el metro cuadrado, así como el interés del 9 %. La Administración expropiante contesta a este escrito comunicando el error en que ha incurrido la propietaria, tomando como oferta de justiprecio la hoja de valoración del depósito previo a la ocupación, considerando como hoja de aprecio el tipo unitario solicitado de 27.168 pesetas el metro cuadrado.

Cuarto. — La Administración expropiante y en la hoja de aprecio correspondiente a la finca número 13, fija un tipo unitario de 301,87 pesetas el metro cuadrado, que sobre los 1.020 metros cuadrados que se afectan resulta la cantidad de 307.907 pesetas, más el incremento del 5 % de afección, es decir, 15.395 pesetas, obteniendo como valor final la cantidad de 323.302 pesetas. En la hoja de aprecio correspondiente a la finca número 14, señala un tipo unitario de 305,56 pesetas el metro cuadrado, que sobre los 1.710 metros cuadrados que se afectan resulta la cantidad de 522.508 pesetas, más el incremento del 5 % de afección, es decir, 26.125 pesetas, obteniendo como valor final la suma de 548.633 pesetas.

Quinto. — El Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha, y en su tramitación ha observado las prescripciones vigentes.

II. Fundamentos:

Primero. — En orden a la determinación del valor del suelo el Jurado acepta el asignado por la Administración expropiante, teniendo en cuenta que la titular expropiada no ha presentado valoración alguna, ni formuló escrito de alegaciones a la hoja de aprecio de la Administración expropiante, estableciéndose, consecuentemente, la siguiente valoración:

Finca núm. 13: $1.020 \text{ m}^2 \times 301,87 \text{ pta/m}^2 = 307.907 \text{ pesetas}$.

Finca núm. 14: $1.710 \text{ m}^2 \times 305,56 \text{ pta/m}^2 = 522.508 \text{ pesetas}$.

Segundo. — Las cantidades anteriores deben incrementarse, al formar el justiprecio, en el 5 % como premio de afección, preceptuado por el artículo 47 de la ley, y que supone la cantidad de 41.520 pesetas.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio de las fincas expropiadas en la cantidad de 871.935 pesetas, incluido el valor de afección.»

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a la parte expropiada, al ignorarse su actual domicilio, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la resolución dictada; todo ello a tenor de lo previsto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que contra el citado acuerdo y según el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo al recurso de reposición presentado ante este Juzgado, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar de la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 27 de octubre de 1992. — La secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 70.174

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de la prolongación de las calles Hermanos Gamba y Mosén Andrés Vicente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Segundo. — Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 34 señalado, establecer:

- El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de 122.356.864 pesetas.
- El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del 22,10 %.
- El criterio de reparto adoptado es el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

Tercero. — Advertir a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios promovidos que podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales. Para la constitución de dicha asociación, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y artículos 25 y 26 de la Ordenanza fiscal número 26 de este Ayuntamiento.

Cuarto. — La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo, a la Ordenanza Fiscal General número 26, reguladora de las contribuciones especiales de este Ayuntamiento, aprobada el 5 de diciembre de 1989 y publicada en el

Boletín Oficial de la Provincia número 288, de fecha 18 de diciembre del mismo año.

Quinto. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sexto. — Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se formularan éstas, se entenderá definitiva y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como exige el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 70.175

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de la avenida de Pablo Gargallo y camino de la Almozara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Segundo. — Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 34 señalado, establecer:

- El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de 539.591.333 pesetas.
- El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del 20,80 %.
- El criterio de reparto adoptado es el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

Tercero. — Advertir a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios promovidos que podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales. Para la constitución de dicha asociación, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y artículos 25 y 26 de la Ordenanza fiscal número 26 de este Ayuntamiento.

Cuarto. — La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo, a la Ordenanza Fiscal General número 26, reguladora de las contribuciones especiales de este Ayuntamiento, aprobada el 5 de diciembre de 1989 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 288, de fecha 18 de diciembre del mismo año.

Quinto. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sexto. — Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se formularan éstas, se entenderá definitiva y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como exige el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro COMISARIA DE AGUAS

Núm. 7.811

Doña Emilia García Tejero (NIF 17.417.531E) y doña Josefina García Tejero (NIF 17.422.701) han solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Piedra de la Greda" (polígono I, parcela 35), en el término municipal de Miedes (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Perejiles, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,23409 hectáreas y con un volumen anual de 700 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 3,65 metros de diámetro y 5,80 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 100 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de enero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A.: El jefe del Área de Protección del Dominio Público Hidráulico, Luis Pinilla López-Oliva.

Núm. 17.038

Don Jesús Francés Muñoz ha solicitado autorización para realizar obras de cerramiento, mediante malla metálica, en finca sita en la margen derecha del río Frasno, paraje "Veguilla Baja", del término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de marzo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 19.611

Don Javier Gracia Gasca (N. I. F. 17.098.622 P) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Huerta de Carnicer", en el término municipal de Encinacorba (Zaragoza), en la margen derecha del río Frasno, tributario del río Jalón por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 5,5000 hectáreas y abastecimiento de 500 cabezas de ganado lanar, con un volumen anual de 28.400 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 2 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de marzo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 23.386

Don Francisco Burillo Mozota (N. I. F. 17.843.052 C) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de dos pozos ubicados en finca de su propiedad, en el paraje "Las Navas" en pozo número 1 y en el paraje "Sangorrina" el pozo número 2, en el término municipal de Paniza (Zaragoza), en la margen derecha de barranco innominado tributario del río Jalón por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,6400 hectáreas, con un volumen anual de 2.500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en dos pozos de sección circular, de 1,50 metros de diámetro y 8 metros de profundidad el pozo número 1, y de sección rectangular, de 2 x 4 metros y 3 metros de profundidad el pozo número 2, extrayéndose el caudal necesario por medio de extracción manual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del

Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de marzo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 47.010

Doña Palmira Roy Ramos (NIF 17.414.042Y), doña Celia Roy Ramos (NIF 17.414.043F), doña Araceli Roy Ramos (NIF 17.379.790R) y doña Montserrat Roy Ramos (NIF 17.422.622F) han solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Hombria de Ribota" (polígono 9, parcela 78b), en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Ribota, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,2920 hectáreas, con un volumen anual de 2.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 3 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 63.585

Don Vidal Bericat Ladrero ha solicitado la legalización de una caseta de recreo construida en la margen izquierda del río Arba de Biel, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La edificación tiene 6 x 5 metros de dimensiones en planta y se encuentra situada en paraje "Boalares", distando 90 metros de la línea de avenidas del cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 67.091

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 456 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de Mariam, S. Cv., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 28 de octubre de 1991 confirmando acta de infracción número 682-91, sancionando por dar ocupación a un trabajador sin darlo de alta en la Seguridad Social, y resolución de 1 de septiembre de 1992 del director general de Empleo desestimando el recurso de alzada (expediente número 2.130-92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de octubre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.095

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 440 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán, en nombre y representación de Compañía de Servicios Auxiliares (CESPA, S. A.), contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de junio de 1991 confirmando acta de infracción número 2.049-90, sancionando por obstrucción a la labor inspectora, y resolución de 13 de julio de 1992 del

director general de Trabajo desestimando el recurso de alzada (expediente número 21.226-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.096

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 438 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán, en nombre y representación de Compañía de Servicios Auxiliares (CESPA, S. A.), contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de junio de 1991 confirmando acta de infracción número 2.046-90, sancionando por superar el tope máximo de horas extraordinarias, y resolución de 25 de junio de 1992 del director general de Trabajo desestimando el recurso de alzada (expediente número 21.889-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.695

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 450 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Fabro, en nombre y representación de don José Bielsa Ferrer, contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza por resolución de 11 de septiembre de 1992 de la Dirección General desestimando el recurso de reposición contra resolución de 10 de abril de 1992, recaída en expediente número 50-004055781-7 de los tramitados por la Jefatura de Tráfico de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1992. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALFORQUE

Núm. 71.470

La Asamblea vecinal de este Concejo abierto, celebrada el día 31 de diciembre de 1991, acordó la delegación de los impuestos de bienes inmuebles y de actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad a lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 39 de 1988 citada anteriormente.

Alforque, 19 de noviembre de 1992. — El alcalde, Antonio Catalán Giménez.

BIOTA

Corrección de error

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 273, de fecha 27 de noviembre de 1992, aparece publicado anuncio sobre modificación de distintas ordenanzas fiscales, y en lo que se refiere a la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se observa en ella un error material, el cual debe quedar rectificado como sigue:

Donde dice:

"Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en 1,25 %."

Debe decir:

"Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la

Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en 1,25."

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos.

ENCINACORBA

Núm. 71.468

Habiendo transcurrido el plazo fijado de la aprobación provisional de la Ordenanza del impuesto de actividades económicas (sesión Pleno de 3 de diciembre de 1991, *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 7, de 10 de enero de 1992), así como el plazo de la aprobación definitiva ("BOP" núm. 121, de 30 de mayo de 1992), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas (IAE).

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece en este municipio un coeficiente único del impuesto de actividades económicas fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas se verán incrementadas mediante un coeficiente único: 1,4.

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los locales y establecimientos.

2. A los efectos previstos para la aplicación del índice de situación del artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría única fiscal.

3. Anexo a esta Ordenanza se aprueba un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

4. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético y se hallen en este término municipal se clasificarán de última categoría (B).

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único (1,4), y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala:

Categoría A), índice de situación 1.

Categoría B), índice de situación 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, así como el anexo índice alfabético de las vías públicas, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

Índice alfabético de calles por categorías fiscales

Categoría A) Amargura, Ambel, Asunción, Centro, Coso, carretera Cariñena, camino de la Estación; avenida Banda de Música, La Fuente, Don José Lacasa, Don Mariano La Gasca, Los Maestros, El Pilar, P. Silvestre Sancho, plaza Andrés Isern; plaza Pellicer, M. Rafael Cabeza, Santa Cruz, San Roque, plaza D. L. Pérez del Corral, Horno, La Cuesta.

Categoría B) Extramuros A, Extramuros B, Diseminados, resto del término municipal.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, de las haciendas locales, para que los interesados puedan formular e interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*;

Encinacorba, 18 de noviembre de 1992. — El alcalde, José-Ramón Arregui.

E P I L A

Núm. 71.491

Han quedado aprobadas definitivamente, conforme establece el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de abril, las modificaciones de las ordenanzas fiscales cuyos textos íntegros se publican a continuación al no haberse presentado reclamaciones de clase alguna durante el plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 237, de fecha 16 de octubre de 1992, comenzando el plazo para la interposición de recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta inserción.

Epila, 21 de noviembre de 1992. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

ORDENANZA NUM. 4

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se adaptan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) Las instalaciones por vez primera del establecimiento para dar sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque el titular sea el mismo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirva de auxilio o complemento para las mismas o tenga relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible, en general, la cuota anual de la licencia fiscal industrial mientras este impuesto entre en vigor, y la cuota anual del impuesto sobre actividades económicas una vez que este impuesto entre en vigor.

2. Cuando se trate de agencias, sucursales o delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, la base imponible será el alquiler anual del local o locales que posean en esta villa de Epila.

3. Cuando se trate de locales en propiedad, la base imponible será la renta catastral del local o locales que posea.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará, en el primer supuesto del artículo anterior, aplicando el tipo de gravamen del 100 % sobre la base definida en el mismo.

2. La cuota tributaria, en los supuestos segundo y tercero del artículo anterior, será el 75 % del alquiler anual o de la renta catastral del local o locales que posea.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto de la cuota que resulte por aplicación del apartado anterior de este artículo, lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones, la cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad

a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9.º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase al local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Art. 10. Liquidación e ingreso. — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 5

Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal, la concesión a perpetuidad o temporales y la concesión de terrenos para panteones, capillas, mausoleos, etc.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de personas incluidas en la beneficencia municipal.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos y sepulturas.

a) Nichos nuevos (1.984 a 89): A perpetuidad, 60.500 pesetas. Concesión por cinco años, 33.000 pesetas.

b) Nichos nueva ampliación: Concesión a perpetuidad, 38.500. Concesión por cinco años, 15.400 pesetas.

c) Nichos cementerio viejo y centro:

—Filas centrales: Concesión a perpetuidad, 19.800 pesetas. Concesión por cinco años, 7.700 pesetas.

—Filas primera y última: Concesión a perpetuidad, 11.000 pesetas. Concesión por cinco años, 4.400 pesetas.

d) Sepulturas y fosas en tierra: Concesión por cinco años, 2.750 pesetas.

B) Otros servicios cementerio:

Derechos cementerio (traslado de restos, apertura de nichos, enterramientos), tasa única, 3.000 pesetas.

Art. 7.º Normas sobre concesión de nichos y sepulturas:

1. Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, según numeración de abajo arriba, por cada persona fallecida, y para el traslado de restos cadavéricos una vez transcurridos quince días hábiles desde la solicitud ante el Ayuntamiento.

2. Las concesiones de nichos pueden ser a perpetuidad o temporales por cinco años.

3. Las sepulturas se concederán temporalmente por cinco años.

Administración y cobranza

Art. 8.º Los nichos y las sepulturas temporales concedidos por el plazo de cinco años podrán ser renovados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducados. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos y sepulturas sin derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en las mismas todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 14. Toda clase de nichos, sepulturas, panteones o mausoleos que por cualquier causa quedaran vacantes reverterán a favor del Ayuntamiento.

Art. 15. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 16. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 17. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y

abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 18. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa de alcantarillado

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título de propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 9.680 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será de 2.420 pesetas anuales por cada vivienda, local, comercio, industria, etc., donde se preste dicho servicio.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y

residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de agua, es decir, semestralmente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasa por recogida de basuras

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se adaptan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos y embalajes de tipo industrial o comercial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones. — Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

Art. 6.º Bases y tarifas. — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

a) Por cada vivienda ocupada, 5.566 pesetas al año.

b) Por cada vivienda vacante, 2.783 pesetas al año.

c) Bares, cafeterías, restaurantes, supermercados y empresas ubicadas en el polígono industrial Valdemuel, 15.000 pesetas al año.

d) Resto de establecimientos comerciales e industriales, 11.132 pesetas al año.

e) Por cada vivienda, chalé, cocina-apartamento, establecimiento comercial o industrial en la urbanización de Rodanas, 15.000 pesetas al año.

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tienen el carácter de irreductibles y corresponden a un año natural.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Art. 8.º Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción y matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9.º ^{Infra} infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Puestos de venta en plazas, calles o mercados, 500 pesetas al día.

Tarifa segunda. — Puestos de ferias, carruseles, tiiovivos, etc., 250 pesetas metro cuadrado al día.

Tarifa tercera. — Licencia venta ambulante (al brazo o sin puesto fijo), 500 pesetas al día.

Art. 4.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.º de esta Ordenanza.

b) Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refiere la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Art. 6.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago del precio público se realizará: Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal, por cobro del agente municipal autorizado o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 14

Precio público por la prestación del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y recreativas municipales

Artículo 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y recreativas municipales contenidas en el apartado 2.º del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la

fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Abonos:

Cuota de ingreso de abonados, 7.420 pesetas.

Anualidades abonados:

—Niños menores de 8 años, gratuito.

—Niños de 8 a 14 años, 1.166 pesetas.

—Mayores de 14 años, 1.632 pesetas.

—Esposa cabeza de familia, 1.632 pesetas.

—Cabeza de familia, 2.565 pesetas.

Entradas:

—Menores de 8 años, gratuito.

—Niños de 8 a 14 años: laborables, 225 pesetas, y festivos, 275 pesetas.

—Mayores de 14 años: laborables, 325 pesetas, y festivos, 500 pesetas.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2.º del artículo anterior.

2.º El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

3.º El pago del precio público de abonados se realizará al inicio de la temporada de verano.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa:

a) Cuota de acometida o de enganche, 13.400 pesetas.

b) Consumo:

—Hasta 5 metros cúbicos al mes, a 47,50 pesetas metro cúbico (mínimo).

—Más de 5 metros cúbicos y hasta 40 metros cúbicos al mes, a 58 pesetas metro cúbico.

—Más de 40 metros cúbicos al mes, a 65,50 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por semestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una

vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposiciones finales

Primera. — Todos los contratos de suministro de agua existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se entienden automáticamente adaptados a la misma, sean o no renovados por los usuarios, y tanto éstos como los que se realicen en lo sucesivo se entiende que su duración queda limitada a un año prorrogable, salvo que el Ayuntamiento modifique la Ordenanza a la que automáticamente quedarán adaptados.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

Precio público por la utilización de los servicios del matadero municipal

Artículo 1.º Fundamento legal. — El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios del matadero municipal conforme a lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Art. 2.º Obligados al pago. — Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones del matadero propiedad del Ayuntamiento.

Art. 3.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria a exigir por el precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función del número de cabezas para el ganado ovino, de cerda y caprino, y en función del peso en canal para el ganado bovino, según las tarifas siguientes:

—Ovino (mayor y menor), por cabeza, 184 pesetas.

—Cerda, por cabeza, 829,60 pesetas.

—Caprinos (mayor y menor), por cabeza, 184 pesetas.

—Bovino, por kilo, 11,60 pesetas.

Art. 4.º Gestión. — El pago exigible con arreglo a las tarifas anteriores se liquidará para los profesionales (carniceros, etc.) por periodos mensuales y serán irreducibles, exaccionándose a través de los correspondientes recibos-liquidación que expedirá la Recaudación municipal, pudiendo domiciliarse su pago en Caja o Banco.

Para las demás personas el pago se efectuará una vez e inmediatamente utilizado el servicio de matadero.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día

1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 15.2 y 16.2 del mismo texto legal, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,504 % del valor catastral asignado a cada uno de ellos.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 % del valor catastral asignado a cada propietario.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,27.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en las tarifas del impuesto, los interesados deberán presentar en la Jefatura de Tráfico correspondiente la oportuna declaración de alta, transferencia, reforma de vehículo, modificaciones, cambios de domicilio y baja. La copia de dicha declaración remitida por la referida Jefatura podrá servir al Ayuntamiento para dar de alta, baja, etc., el vehículo.

Art. 4.º 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Cuotas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ordenanza, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.540 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.858 pesetas.

De más de 12 hasta 15 caballos fiscales, 14.478 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.034 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.706 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 23.876 pesetas.

De más de 50 plazas, 29.845 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.509 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 16.764 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 23.876 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 29.845 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.556 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.588 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 16.764 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.556 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.588 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 16.764 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 889 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 889 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.524 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 3.048 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 6.096 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 12.192 pesetas.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 64.886

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 956 de 1992, promovido por Ibercorp Leasing, S. A., contra Angel Consonni Carlus, María de los Angeles Aisa Rodríguez y Milocha Distribución, S. R. L., en reclamación de 5.915.966 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María de los Angeles Aisa Rodríguez y Angel Consonni Carlus, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.
El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 64.887

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 932 de 1992, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., contra Eduardo Oliván Azón y Vialco, S. L., en reclamación de 750.000 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Vialco, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 64.928**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de octubre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 684 de 1992, de juicio de desahucio, seguidos, como demandante, por Emiliano Marcén Tejedor, representado por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendido por el letrado señor Romeo Lagunas, siendo demandado Esteban Aguilar Cardiel, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de Emiliano Marcén Tejedor, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de Esteban Aguilar Cardiel, rebelde en este juicio, condenándole a desalojar la vivienda que ocupa en arrendamiento, sita en calle La Virgen, número 7, tercero, la cual deberá dejar libre, vacua, expedita y a la libre disposición del demandante en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la firmeza de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, será lanzado, y asimismo le condeno a las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a la demandada, en su persona o por cédula, y, poniéndose en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los tres días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Esteban Aguilar Cardiel, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 64.246**

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo núm. 1.265 de 1991-B, promovido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Enrique-Javier Nicolao López y Teresa Company Ballestín, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En nombre de Su Majestad el Rey. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1992. — El Ilmo. señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Cristelley Barrera, contra Enrique-Javier Nicolao López y Teresa Company Ballestín, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Enrique-Javier Nicolao López y Teresa Company Ballestín, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.123.550 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan-Ignacio Medrano Sánchez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Enrique J. Nicolao López y Teresa Company Ballestín, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 64.739**

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo seguido al número 470 de 1992-B, promovido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Levantina de Autobuses, S. L., María Carmen Mas Romero, Emilio Hernández Espinosa y Vicenta Hernández Llorca, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de Su Majestad el Rey. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1992. — El Ilmo. señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Bleuca Quesada, contra Vicenta Hernández

Llorca, María-Carmen Mas Romero, Emilio Hernández Espinosa y Levantina de Autobuses, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Vicenta Hernández Llorca, María-Carmen Mas Romero, Emilio Hernández Espinosa y Levantina de Autobuses, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 120.290 pesetas, importe de principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada rebelde Vicenta Hernández Llorca, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Emplazamiento****Núm. 66.431**

En virtud de lo dispuesto en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 373 de 1992-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Mariano Uriol Blancas y Leonor Bernabé Merino, en reclamación de 12.251.817 pesetas, por medio del presente se requiere a los demandados Mariano Uriol Blancas y Leonor Bernabé Merino, al objeto de que en el término de diez días hagan pago a la parte actora de la cantidad reclamada más los intereses correspondientes desde la fecha de la demanda, 25 de marzo de 1992, hasta la fecha del completo pago, más las costas pactadas, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos demandados, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 66.357**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 896-A de 1992, a instancia de la procuradora doña Adela Domínguez, en nombre y representación de Vitrex, S. A., sobre declaración de exceso de cabida de 4,115,70 metros cuadrados de parcela de terreno con naves industriales en el término de Zaragoza, parte del polígono de Malpica, señalada con los números 90 y 91 en el plano parcelario del Plan parcial de ordenación, finca registral 7.973-N (antes 26.683), en cuyas actuaciones se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 71.159**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, registrados bajo el número 1.164 de 1992, seguidos a instancia de doña Carmen Maestre López, representada por el procurador don José-Luis Isern Longares, contra su esposo don Rafael Ruiz Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar al mismo a fin de que el próximo día 29 de diciembre, a las 10.30 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercero izquierda), para asistir a la comparecencia que previene la ley, debiendo comparecer asistido de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.404**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 1.000 de 1992-B, a instancia del procurador señor Moreno, en nombre y representación de doña Carmen Dena Aliod, contra don Rafael

Pareja Laredo, en domicilio desconocido, y en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio de la presente a don Rafael Pareja Laredo, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Rafael Pareja Laredo se extiende la presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 64.733**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 847 de 1992, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Ramón García Yoldi, José-Francisco López Lahoz y María-Carmen Camos Martín, en reclamación de 362.683 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Ramón García Yoldi, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 64.734**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 105 de 1990, promovido por Textil Tarazona, S. A., contra 13 Miguel Angel, S. A., y Creaciones Benton, S. A., en reclamación de 7.123.596 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada 13 Miguel Angel, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 66.780**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.024 de 1992, promovido por María-Angeles Castelló Valero, contra herencia yacente y herederos desconocidos de María Gaspar Saz y Gregorio Domínguez Serrano, en reclamación de 750.000 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada herencia yacente y herederos desconocidos de María Gaspar Saz y otro, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 64.937**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de menor cuantía número 234-B de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de octubre de 1992. — El Ilmo. señor don Mauricio Murillo y García-Atance, magistrado-juez, en comisión de servicio, del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, en virtud de nombramiento del Consejo General del Poder Judicial de fecha 10 de abril de 1992, vistos los autos de juicio de menor cuantía número 234-B de 1991, seguido entre partes: de la una, como demandante, Talleres Laguna, S. L., representada por el procurador señor Lozano Gracián y asistida del letrado señor Francia, y de la otra, como demandadas, Construcciones 40, S. A., y Davirsa, S. A., sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, pronuncia, en nombre de Su Majestad el Rey, el siguiente

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de Talleres Laguna, S. L., debo absolver y absuelvo libremente a Construcciones 40, S. A., de los pedimentos contenidos en la súplica de la demanda, imponiendo las costas correspondientes a la demandante. Que estimando la demanda planteada en relación exclusivamente a Davirsa, S. A., debo condenar y condeno a esta

entidad a pagar a la demandante Talleres Laguna, S. L., la cantidad de 789.992 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer en el plazo de cinco días hábiles, desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Davirsa, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 71.969**

Conforme a lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 817 de 1992-C que en este Juzgado se tramita a instancia de Caixa de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora señora Franco, contra Rafael Oñate Serrano y otros, notifico a la esposa de este demandado, Teresa Posada Vilades, la existencia de este procedimiento y del embargo trabado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Los bienes embargados son los siguientes:

Un coche marca "Opel", modelo "Corsa 1200", matrícula Z-6214-AH.

Un coche marca "Seat", modelo 127, matrícula Z-4175-D.

Un coche marca "Peugeot", modelo 205, matrícula Z-6470-Z.

Un coche marca "Porsche", modelo 924, matrícula M-9539-JC.

Acciones y saldos y depósitos que los demandados ostente en Banco de Santander, Banco Central, Banco Español de Crédito y Banco Zaragozano.

Sobrante que pueda hacer en el juicio ejecutivo 817 de 1992-C, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 11-C de Zaragoza, entre las mismas partes.

Nuda propiedad de la urbana núm. 97. — Local comercial a la izquierda y junto al portal de la casa núm. 2 de la calle General Sueiro, en la planta baja, de 114,16 metros cuadrados, con un local anejo en la planta de primer sótano, de 261,57 metros cuadrados. Es parte integrante de un bloque de tres casas conocido con el nombre de Edificio Atlantis, inscrito al tomo 3.682, folio 149, finca 97.454 del Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza.

Y para que sirva de notificación a la esposa del demandado, Teresa Posada Vilades, cuyo domicilio actual se desconoce, y se publique la presente en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La oficiala habilitada.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 6****Núm. 71.894**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 251 de 1992, seguidos por hurto, contra Pilar Santiago Mendoza, por el presente se cita a María-Carmen Ruiz Sánchez, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza el próximo día 3 de diciembre, a las 10.50 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.639**

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 107 de 1992, se sigue juicio de faltas en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 229. — En Zaragoza a 24 de septiembre de 1992. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante y perjudicados, don Agustín Laiglesia Pérez y doña María-Rosario Tizón Soria, y como denunciados, don Juan-Carlos Donoso Arnal y don José Manuel Pérez Tapiador, siendo responsables civiles subsidiarios TUZSA y Drogas Manolo Distribuciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José-Manuel Pérez Tapiador, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, 50.000 pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, así como privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas procesales, sin hacer expresa condena en cuanto a la responsabilidad civil por haberse reservado las acciones civiles la perjudicada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, Sección Tercera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Drogas Manolo Distribuciones se expide el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 65.132

En virtud de haberse acordado en las diligencias previas número 2.532 de 1992, seguidas por este Juzgado, por el delito de estafa, contra la empresa Viajes Zaratur, S. A., por resolución dictada con esta fecha se hace saber a quienes puedan ser perjudicados por el delito que pueden mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de la cosa y reparación del daño o indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, todo ello a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para conocimiento del perjudicado o perjudicados se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial. — Conforme: El magistrado-juez de Instrucción.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 64.146

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 273 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Zaragoza a 9 de octubre de 1992. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 273 de 1992, seguido entre el ministerio fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciante don Manuel Candelas Uría, y denunciados don Aristedes Mestieri Prada y don Alfonso Riaño Fernández, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Aristedes Mestieri Prada y a don Alfonso Riaño Fernández, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente cabe recurso de apelación en cinco días desde su publicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don Manuel Candelas Uría, en ignorado paradero, y se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, el cual deberá formalizarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 64.147

En expediente de diligencias previas seguido en este Juzgado bajo el número 3.011 de 1992, en virtud de tenencia de útiles de robo y objetos de ilegítima procedencia, se ha acordado citar por medio del presente a quien

resultare ser propietario de los objetos que se relacionan a continuación, a fin de hacerle ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo comparecer en este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12), en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente:

—Cuatro destornilladores de diferentes tamaños y colores, uno de punta de estrella y tres de punta plana.

—Un trozo de hoja de sierra de hierro terminada en punta.

—Una linterna de petaca de color verde.

—Una pieza de compás de dibujo.

—Un reloj de pulsera de esfera circular con saetas digitales, sin marca.

—Un reloj de bolsillo de esfera circular con cadena de la marca "Bassel".

—Una gargantilla dorada con piedras incrustadas en color granate.

—Una pulsera dorada de eslabones.

—Una funda de color gris y unas gafas de sol de color negro.

—Un altavoz de coche, marca "Pioneer".

—Un altavoz de coche, marca "Duc Systems".

—Un aparato de radiocasete, marca "Blaupunkt", modelo "Bristol 27", número de serie K-5909702.

—Un aparato de radiocasete, marca "Brignton", número de serie 90021680.

—Un autorradio marca "Enma", modelo EC-4, número de serie 05617.

Y para que sirva de citación en forma al propietario o propietarios de los efectos relacionados, expido el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4. — ORIHUELA

Cédula de notificación

Núm. 70.285

Don Manrique Tejada y del Castillo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Orihuela (Alicante);

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas número 44 de 1992 se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Orihuela a 30 de octubre de 1992. — El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Orihuela, ha visto en juicio oral y público la causa seguida como juicio verbal de faltas número 44 de 1992, por presunta falta de hurto, tramitada en virtud de atestado de la Policía local de Torrevieja, apareciendo como denunciante don Luis Elola Polo, vecino de Madrid, domiciliado en calle Ascao, 57, y como denunciado Halime Jamele, sin domicilio conocido.

Ha sido parte acusadora en la causa el ministerio fiscal.

Parte dispositiva: Que debo declarar y declaro extinguida la prescripción de la responsabilidad penal dimanante de una presunta falta de hurto y absolver al denunciado Halime Jamele de los hechos en su contra formulados y declarar las costas de oficio.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación escrita.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a Halime Jamele, con último domicilio en calle Doctor Cerrada, 30, segundo, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Orihuela a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Manrique Tejada. — La secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:		PRECIO
		Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)